



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
CORREO ELECTRONICO:
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., VINTIUNO (21) febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES

RADICACION: 110013110018-2019-00149-00

Sea lo primero en indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

Por lo breve expuesto, de la revisión del expediente, de la constancia secretarial en donde se indica el permiso por parte de la titular del despacho, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata los arts. 372 y 373 del C.G.P.

Ahora en lo que respecta al incremento de la cuota provisional al 50% del salario devengado por el demandado, la misma deberá negarse atendiendo que no se aportó la relación de los gastos ocasionados para así verificar dicha novedad.

Lo anterior sin perjuicio, de lo resuelto en audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. y que se fija en este mismo auto.

De igual formar, se le recuerda a la demandante que en auto de fecha 30 de septiembre de 2019, se ordenó el descuento del \$1.200.000, por concepto de cuota alimenta, junto con sus incrementos legales de conformidad al SMLMV.

Sin embargo, de la revisión del oficio No. 03319 del 16 de Octubre de 2019 (fl. 527) se ofició al PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL, para realizar los descuentos decretados, sin que, en el mismo se haya enunciado que el mismo debía realizar los descuentos legales.

Bajo dicha óptica, se ordena a la SECRETARIA del despacho para que proceda a complementar el oficio dirigido al PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL, indicándole que deberá realizar los incrementos a dicha cuota alimentaria de conformidad al SMLMV, tal como se indicó en auto de fecha 30 de septiembre de 2019.

De lo antes expuesto, este Despacho resuelve;

PRIMERO: FIJAR fecha para el día **SIETE (7) de JULIO de 2022** a las **11:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata los arts. 372 y 373 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
CORREO ELECTRONICO:
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de incremento de la cuota provisional, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDENAR a la SECRETARIA del despacho para que proceda a complementar el oficio dirigido al PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL, indicándole que deberá realizar los incrementos a dicha cuota alimentaria de conformidad al SMLMV, tal como se indicó en auto de fecha 30 de septiembre de 2019, adjúntese copia del auto en mención, dejando las constancias del caso.

CUARTO: Téngase en cuenta la manifestación realizada por la abogada MARIA DEL CARMEN QUINTERO MURCIA, solicitando no tener en cuenta la renuncia presentada con antelación.

QUINTO: SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA EDITHN MELENJE TRUJILLO
JUEZA

<p>JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No ___ fijado hoy 22-02-2022 a la hora de las 8:00 am.</p> <p>KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA</p>
--